



ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 530 / 2014.

ZAPALLAR, 23 de Enero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 0243 de fecha 14 de Enero de 2014 emitido por la Directora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- Convenio Proyecto Sidra en Atención Municipal suscrito entre Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota con Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 21 de Noviembre de 2013.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO "PROYECTO SIDRA EN ATENCION MUNICIPAL", de fecha 21 de Noviembre de 2013, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, según detalle:

En Viña de Viña del Mar, a 21 de Noviembre de 2013, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, del mismo domicilio, en adelante "El Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcaldesa Subrogante doña Ximena Olivares Cerpa, ambas domiciliadas para estos efectos en Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Ministerio de Salud, ha elaborado el Proyecto Sidra, aprobado por resolución exenta N° 1604 B del 24/12/2008. Cuyo objetivo es contar con un Ecosistema de Aplicaciones Interoperables, articulables, creciente e inclusivo, que permita fortalecer el trabajo en la red asistencial y que de soporte a la gestión operacional con foco en la mejora de la atención integral a los Usuarios del sistema público de salud.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al objetivo señalado en la cláusula precedente el Servicio, en el contexto del proyecto Sidra, financiará licencias de uso de software de todos los módulos certificados de Registro Clínico Electrónico, en los centros de Salud dependientes de la I. Municipalidad de Zapallar, según contratación que se realizará con empresa informática del rubro. Esto incluye además las siguientes actividades:

- Implantación de Sistemas
- Migración de Datos (con la responsabilidad de los establecimientos de entregar los datos, en formato y fechas establecidas por la empresa contratada)
- Operación y Mantenimiento de Plataformas
- Mantenimiento evolutivo
- Capacitación a usuarios
- Soporte y Mesa de Ayuda



TERCERO: Por su parte la Municipalidad se obliga a cumplir con todos los requerimientos del proyecto necesarios para la implementación y explotación del citado Proyecto Sidra, entre los cuales se destacan los siguientes, y sin que la enumeración sea taxativa:

a) En materia de Recursos Humanos.

- Designar a los usuarios responsables del uso de la herramienta, los que deberán estar alfabetizados digitalmente, cuya capacitación – de ser necesaria – queda a cargo de la Municipalidad.
- Deberá disponer la designación de dos funcionarios por establecimientos, quienes tendrán la calidad de referentes y serán los interlocutores válidos con el Servicio de Salud para los períodos de planificación, implantación y la normal operación y explotación de la aplicación, así como en las reuniones del comité de usuarios, que sea establecido por el Servicio. Obligándose a mantener siempre a lo menos un referente disponible.

Facultándose al servicio para efectuar el monitoreo de la asistencia y disponibilidad de los representantes designados.

El referido comité de usuarios será la instancia que coordinará y consolidará la información que apoyará las labores de la contraparte técnica del Servicio de Salud con la empresa proveedora.

b) En materia de infraestructura y equipamiento

b.1- Estaciones de Trabajo (Computador):

- Las estaciones de trabajo que ponga a disposición la Municipalidad destinadas al uso de la aplicación deberán contar con los siguientes requerimientos técnicos mínimos: Windows 2000/XP, capacidad mínima de 512MB de memoria RAM, 60 GB de disco e interfaz de red con conexión a la Red Minsal e Internet. Las estaciones de trabajo con la configuración mínima necesaria serán provistas por la Municipalidad.

b.2- Puntos de Red de Datos:

- La Municipalidad se obliga a disponer en los establecimientos de salud donde se implementará la aplicación preferentemente enlace a Red Minsal o, en casos justificados, enlace alternativo con un mínimo que asegure el mismo ancho de banda de Red Minsal de 28 Kbps, por punto. Los puntos de red necesarios serán provistos por la Municipalidad.

b.3- Puntos de Trabajo:

- La Municipalidad se obliga a implementar y poner a disposición de los usuarios los puestos de trabajo (o escritorios) requeridos por estos. La disponibilidad de puestos de trabajo necesarios que garanticen la seguridad y el espacio requerido, serán provistos por la Municipalidad.

b.4- Redes eléctricas:

- La Municipalidad se obliga asegurar la existencia de las redes eléctricas requeridas para la normal operación del sistema. La disponibilidad y operación ininterrumpida del servicio eléctrico será provisto por la Municipalidad.



c) En materia de procesos informáticos: Migración de Datos:

- La Municipalidad se obliga a recopilar y entregar los datos mínimos que requieran ser cargados a la aplicación para el inicio de su operación normal, en el formato y plazo definido de común acuerdo entre la Municipalidad, el Servicio y la Empresa. La Municipalidad se responsabilizará por la entrega completa y oportuna de los datos requeridos.

Cada uno de los tópicos abordados en las letras a) a la c) pueden afectar la disponibilidad de la aplicación, por tanto el Servicio de Salud medirá cada uno de ellos, basado en instrumentos tales como: asistencia a reuniones de Comité de Usuarios, reportes de solicitud de atención a la mesa de ayuda, y otros, que sean definidos en este convenio y/o en la etapa de planificación del proyecto.

CUARTO: El Servicio se obliga a pagar el valor de las licencias según el siguiente detalle: *JV*

Nombre Establecimiento: **Departamento de Salud Municipal de Zapallar**
Establecimiento: **2**
Cantidad de Licencias: **28**

QUINTO: El servicio se obliga a brindar apoyo durante las etapas de Planeación, implementación y Explotación de la Aplicación y Soporte, por sí o a través de la empresa informática contratada al efecto.

SEXTO: La Municipalidad se obliga a implementar todos los módulos de Registro Clínico Electrónico, accesibles con las licencias otorgadas, previo acuerdo de las partes y aceptación conforme de la empresa informática contratada para los efectos.

SEPTIMO: La Municipalidad se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la aplicación contratada para el 100% de los usuarios nombrados contratados de acuerdo a lo señalado en la letra a).
- b) Mantener un nivel de operatividad tanto en infraestructura como en Recursos Humanos, que permita el buen funcionamiento de la aplicación, de acuerdo a lo definido en la cláusula cuarta de este convenio.
- c) Hacer un buen uso del Sistema, registrando los datos solicitados de manera completa, oportuna y correcta.
- d) Facilitar y compartir información con personal técnico, del Servicio y Ministerio de Salud y/o proveedores adjudicados, para entender los procesos y flujos de información que se ejecutan en el establecimiento, y que dan cuenta de la operación habitual para la entrega de los servicios de configuración de la aplicación que sean necesarios para la Red de establecimientos del Servicio de Salud. Asimismo, participar en las actividades de pruebas, ingreso de datos, capacitación y aceptación de los sistemas de aplicación que serán instalados y cualquier otra actividad en que sean convocados los usuarios nombrados y/o los referentes técnicos del Comité de Usuarios y que aporten a la normal operación de la aplicación.
- e) Permitir la participación del personal del establecimiento, incluyendo los permisos, movilización, viáticos y pasajes que correspondan, de tal forma de cumplir con los requerimientos definidos en los plazos establecidos.
- f) Registrar el 100% de las interconsultas emitidas por el establecimiento asistencial a la red hospitalaria del Servicio.
- g) Mantener actualizado el nombramiento de usuarios de acuerdo a disponibilidad de cupos por comuna.



OCTAVO: El Servicio fiscalizará y monitoreará periódicamente, según la información que entregue el establecimiento o con visitas en terreno, el cumplimiento de las actividades que se relacionan con los objetivos establecidos en el Proyecto SIDRA descritos en el presente convenio así como el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad.

NOVENO: Las partes convienen expresamente que, conforme al objeto del presente contrato, a contar del mes de marzo del año 2011, o encontrándose operativo el sistema informático de la red hospitalaria del Servicio, la Municipalidad se obliga a que sus establecimientos de salud envíen en forma electrónica o digitalizada la respectiva interconsulta, aceptando expresamente que el respectivo hospital rechace aquellas consultas que no sean remitidas en formato digital o electrónico.

DECIMO: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a contar de la notificación entregada por el Servicio en tal sentido, por carta certificada o medio idóneo verificable.

UNDECIMO: El Servicio podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa. Además, podrá terminar el contrato si se advierte cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad asumidas en virtud del presente contrato. En ambos casos el término de contrato se hará mediante notificación escrita enviada a la Municipalidad con 15 días de anticipación a la fecha de término.

DUODECIMO: Las partes facultan expresamente al Servicio, sin perjuicio de su facultad de poner término al contrato, para reasignar a otro establecimiento de salud del mismo municipio o de otro, las licencias en caso de una ejecución no satisfactoria de acuerdo a cómo se definan los criterios de evaluación en la etapa de Planificación del Proyecto.

DECIMO TERCERO: Las Partes convienen que, si la Municipalidad requiere contratar más licencias de las especificadas en este convenio, o contratar módulos adicionales de lo ya destinado por el Servicio, financiará el valor que esto represente.

En el evento de la Municipalidad disponga la contratación de una empresa informática distinta a la propuesta por el Servicio, deberá asumir el costo que represente la integración o interconexión del (los) sistema (s) informático (s) que se encuentre operativo en la red de establecimientos asistenciales que integran la red del Servicio.

DECIMO CUARTO: El servicio, podrá solicitar a la Municipalidad, los datos e informe relativos a la ejecución del Proyecto, con los indicadores de desempeño, detalles y especificaciones que estime conveniente, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, en conformidad a lo establecido en este convenio y durante la etapa de Planificación del proyecto.

Igualmente, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, podrá impartir instrucciones y pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. Los indicadores establecidos durante la etapa de Planificación del proyecto formarán parte integrante del presente convenio.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

PERSONERÍA: La facultad y personería de Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, consta en el DFL N° 1/2005, publicado con fecha 24 de Abril de 2008, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de doña Ximena Andrea Olivares Cerpa, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, como Alcaldesa Subrogante, consta en Decreto de Alcaldía N° 4.975/2013, de fecha 19 de Noviembre de 2013 de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.,



ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / D.A. 530 / 2014

DISTRIBUCION:

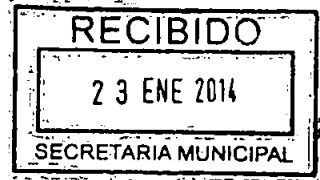
1. Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Depto. de Salud.
5. ARCHIVO: SECRETARÍA MUNICIPAL.

ADM / C.T. / SEC / pfc.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N° 8 de fecha 06.01.2014

530/23/1



0243

RESOLUCION EXENTA N°

VIÑA DEL MAR,

14 ENE 2014

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que a la suscrita otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 55/2013 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Ministerio de Salud, ha elaborado el Proyecto SIDRA, aprobado por resolución exenta N° 1604B del 24/12/2008, cuyo objetivo es contar con un Ecosistema de Aplicaciones Interoperables, articulares, creciente e inclusivo, que permita favorecer el trabajo en la red asistencial y que de soporte a la gestión operacional con foco en la mejoría de la atención integral a los usuarios del sistema público de salud.

- 2.- Que el Servicio de Salud, en el contexto del proyecto SIDRA, financiará licencias de uso de software de todos los módulos certificados de Registro Clínico Electrónico, en los centros de Salud dependientes de la I. Municipalidad de Concón, según contratación que se realizará con empresa informática del rubro.
- 3.- El Convenio suscrito con fecha 21 de noviembre de 2013, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el "Proyecto SIDRA en Atención Primaria de Salud".

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE**, el convenio celebrado con fecha 21 de noviembre de 2013, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el "Proyecto SIDRA en Atención Primaria de Salud".
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 21 de noviembre de 2013 entre el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders 392, representado por su **Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público domiciliada en German Riesco N° 399, Zapallar, representada por su Alcalde **D. Nicolás Cox Urrejola** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Ministerio de Salud, ha elaborado el Proyecto Sidra, aprobado por resolución exenta N° 1604 B del 24/12/2008. Cuyo objetivo es contar con un Ecosistema de Aplicaciones Interoperables, articulables, creciente e inclusivo, que permita fortalecer el trabajo en la red asistencial y que de soporte a la gestión operacional con foco en la mejora de la atención integral a los Usuarios del sistema público de salud.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al objetivo señalado en la cláusula precedente el Servicio, en el contexto del proyecto Sidra, financiará licencias de uso de software de todos los módulos certificados de Registro Clínico Electrónico, en los centros de Salud dependientes de la I. Municipalidad de Zapallar, según contratación que se realizará con empresa informática del rubro. Esto incluye además las siguientes actividades:

- Implantación de Sistemas
- Migración de Datos (con la responsabilidad de los establecimientos de entregar los datos, en formato y fechas establecidas por la empresa contratada)
- Operación y Mantenimiento de Plataformas
- Mantenimiento evolutivo
- Capacitación a usuarios
- Soporte y Mesa de Ayuda

TERCERO: Por su parte la Municipalidad se obliga a cumplir con todos los requerimientos del proyecto necesarios para la implementación y explotación del citado Proyecto Sidra, entre los cuales se destacan los siguientes, y sin que la enumeración sea taxativa:

a) En materia de Recursos Humanos:

- Designar a los usuarios responsables del uso de la herramienta, los que deberán estar alfabetizados digitalmente, cuya capacitación – de ser necesaria- queda a cargo de la Municipalidad.
- Deberá disponer la designación de dos funcionarios por establecimientos, quienes tendrán la calidad de referentes y serán los interlocutores válidos, con el Servicio de Salud para los periodos de planificación, implantación y la normal operación y explotación de la aplicación, así como en las reuniones del comité de usuarios, que sea establecido por el Servicio. Obligándose a mantener siempre a lo menos un referente disponible.

Facultándose al servicio para efectuar el monitoreo de la asistencia y disponibilidad de los representantes designados.

El referido comité de usuarios será la instancia que coordinará y consolidará la información que apoyará las labores de la contraparte técnica del Servicio de Salud con la empresa proveedora.

b) En materia de infraestructura y equipamiento

b.1- Estaciones de Trabajo (Computador):

- Las estaciones de trabajo que ponga a disposición la Municipalidad destinadas al uso de la aplicación deberán contar con los siguientes requerimientos técnicos mínimos: Windows 2000/XP, capacidad mínima de 512MB de memoria RAM, 60 GB de disco e interfaz de red con conexión a la Red Minsal e Internet. Las estaciones de trabajo con la configuración mínima necesaria serán provistas por la Municipalidad.

b.2- Puntos de Red de Datos:

- La Municipalidad se obliga a disponer en los establecimientos de salud donde se implementará la aplicación preferentemente enlace a Red Minsal o, en casos justificados, enlace alternativo con un mínimo que asegure el mismo

ancho de banda de Red Minsal de 28 Kbps. por punto. Los puntos de red necesarios serán provistos por la Municipalidad.

b.3- Puestos de Trabajo:

- La Municipalidad se obliga a implementar y poner a disposición de los usuarios los puestos de trabajo (o escritorios) requeridos por estos. La disponibilidad de puestos de trabajo necesarios que garanticen la seguridad y el espacio requerido, serán provistos por la Municipalidad.

b.4- Redes eléctricas:

- La Municipalidad se obliga asegurar la existencia de las redes eléctricas requeridas para la normal operación del sistema. La disponibilidad y operación ininterrumpida del servicio eléctrico será provisto por la Municipalidad.

c) En materia de procesos informáticos: Migración de Datos:

- La Municipalidad se obliga a recopilar y entregar los datos mínimos que requieran ser cargados a la aplicación para el inicio de su operación normal, en el formato y plazo definido de común acuerdo entre la Municipalidad, el Servicio y la Empresa. La Municipalidad se responsabilizará por la entrega completa y oportuna de los datos requeridos.

Cada uno de los tópicos abordados en las letras a) a la c) pueden afectar la disponibilidad de la aplicación, por tanto el Servicio de Salud medirá cada uno de ellos, basado en instrumentos tales como: asistencia a reuniones de Comité de Usuarios, reportes de solicitud de atención a la mesa de ayuda, y otros, que sean definidos en este convenio y/o en la etapa de planificación del proyecto.

CUARTO: El Servicio se obliga a pagar el valor de las licencias según el siguiente detalle:

Nombre Establecimiento: **Departamento de Salud Municipal de Zapallar**
Establecimientos: **2**
Cantidad de Licencias: **28**

QUINTO: El Servicio se obliga a brindar apoyo durante las etapas de Planeación, Implementación y Explotación de la Aplicación y Soporte, por sí o a través de la empresa informática contratada al efecto.

SEXTO: La Municipalidad se obliga a implementar todos los **módulos de Registro Clínico Electrónico**, accesibles con las licencias otorgadas, previo acuerdo de las partes y aceptación conforme de la empresa informática contratada para los efectos.

SEPTIMO: La Municipalidad se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la aplicación contratada para el 100% de los usuarios nombrados contratados de acuerdo a lo señalado en la letra a).

- b) Mantener un nivel de operatividad tanto en infraestructura como de Recursos Humanos que permita el buen funcionamiento de la aplicación, de acuerdo a lo definido en la cláusula cuarta de este convenio.
- c) Hacer un buen uso del Sistema, registrando los datos solicitados de manera completa, oportuna y correcta.
- d) Facilitar y compartir información con personal técnico, del Servicio y Ministerio de Salud y/o proveedores adjudicados, para entender los procesos y flujos de información que se ejecutan en el establecimiento, y que dan cuenta de la operación habitual para la entrega de los servicios de configuración de la aplicación que sean necesarios para la Red de establecimientos del Servicio de Salud. Asimismo, participar en las actividades de pruebas, ingreso de datos, capacitación y aceptación de los sistemas de aplicación que serán instalados y cualquier otra actividad en que sean convocados los usuarios nombrados y/o los referentes técnicos del Comité de Usuarios y que aporten a la normal operación de la aplicación.
- e) Permitir la participación del personal del establecimiento, incluyendo los permisos, movilización, viáticos y pasajes que correspondan, de tal forma de cumplir con los requerimientos definidos en los plazos establecidos.
- f) Registrar el 100% de las interconsultas emitidas por el establecimiento asistencial a la red hospitalaria del Servicio.
- g) Mantener actualizado el nombramiento de usuarios de acuerdo a disponibilidad de cupos por comuna.

OCTAVO: El Servicio fiscalizará y monitoreará periódicamente, según la información que entregue el establecimiento o con visitas en terreno, el cumplimiento de las actividades que se relacionan con los objetivos establecidos en el Proyecto SIDRA descritos en el presente convenio así como el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad.

NOVENO: Las partes convienen expresamente que, conforme al objeto del presente contrato, a contar del mes de marzo del año 2011, o encontrándose operativo el sistema informático de la red hospitalaria del Servicio, la Municipalidad se obliga a que sus establecimientos de salud envíen en forma electrónica o digitalizada la respectiva interconsulta, aceptando expresamente que el respectivo hospital rechace aquellas consultas que no sean remitidas en formato digital o electrónico.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a contar de la notificación entregada por el Servicio en tal sentido, por carta certificada o medio idóneo verificable.

UNDÉCIMO: El Servicio podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa. Además, podrá terminar el contrato si se advierte cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad asumidas en virtud del presente contrato. En ambos casos el término de contrato se hará mediante notificación escrita enviada a la Municipalidad con 15 días de anticipación a la fecha de término.

DUODÉCIMO: Las partes facultan expresamente al Servicio, sin perjuicio de su facultad de poner término al contrato, para reasignar a otro establecimiento de salud del mismo municipio o de otro, las licencias en caso de una ejecución no satisfactoria de acuerdo a cómo se definan los criterios de evaluación en la etapa de Planificación del Proyecto.

DÉCIMO TERCERO: Las partes convienen que, si la Municipalidad requiere contratar más licencias de las especificadas en este convenio, o contratar módulos adicionales de lo ya destinado por el Servicio, financiará el valor que esto represente.

En el evento de la Municipalidad disponga la contratación de una empresa informática distinta a la propuesta por el Servicio, deberá asumir el costo que represente la integración o interconexión del (los) sistema (s) informático (s) que se encuentre operativo en la de la red de establecimientos asistenciales que integran la red del Servicio.

DÉCIMO CUARTO: El Servicio, podrá solicitar a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Proyecto, con los indicadores de desempeño, detalles y especificaciones que estime conveniente, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, en conformidad a lo establecido en este convenio y durante la etapa de Planificación del proyecto.

Igualmente, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, podrá impartir instrucciones y pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. Los indicadores establecidos durante la etapa de Planificación del proyecto formarán parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan la competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

PERSONERIA:

La facultad y personería de la **Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, consta en el DFL N° 1/2005, publicado con fecha 24 de abril de 2008, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y leyes N° 18.469 y N° 18.933 conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de don **Nicolás Cox Urrejola**, Alcalde de la Municipalidad de Zapallar, consta en el Rol N° 320/12 de fecha 30.11.2012, del tribunal electoral de Valparaíso.

- 3.- **ESTABLECESE**, que el Servicio se obliga a pagar el valor de la licencias y a brindar apoyo durante las etapas de Planeación, Implementación y Explotación de la Aplicación y Soporte, por sí o a través de la empresa Informática contratada al efecto.

- 4.- **DECLÁRESE**, que el presente convenio tendrá una duración de cuatro años a contar del año 2011.
- 5.- **DECLÁRESE**, en caso de que la "Municipalidad" disponga la contratación de una empresa informática distinta a la propuesta por el Servicio, deberá asumir el costo que represente la integración o interconexión del sistema informático que se encuentre operativo en la de la red de establecimientos asistenciales que integran la red del Servicio.
- 6.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
- 7.- **COMUNÍQUESE**, la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

NOTÉSE Y COMUNÍQUESE




DRA. **ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA**
DIRECTORA
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

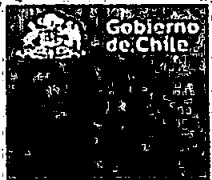
DRA. EMES/KLG.GAF./CCC

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q
- Municipalidad.
- Informática SSVQ
- Of. de Partes S.S.V.Q.

**TRANSCRIBIÓ SE
MINISTRO DE FE
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**





SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

CONVENIO PROYECTO SIDRA EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

CON

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Viña del Mar a 21 de noviembre de 2013 entre el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders 392, representado por su **Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su Alcaldesa Subrogante **doña Ximena Andrea Olivares Cerpa**, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Ministerio de Salud, ha elaborado el Proyecto Sidra, aprobado por resolución exenta N° 1604 B del 24/12/2008. Cuyo objetivo es contar con un Ecosistema de Aplicaciones Interoperables, articulables, creciente e inclusivo, que permita fortalecer el trabajo en la red asistencial y que de soporte a la gestión operacional con foco en la mejora de la atención integral a los Usuarios del sistema público de salud.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al objetivo señalado en la cláusula precedente el Servicio, en el contexto del proyecto Sidra, financiará licencias de uso de software de todos los módulos certificados de Registro Clínico Electrónico, en los centros de Salud dependientes de la I. Municipalidad de Zapallar, según contratación que se realizará con empresa informática del rubro. Esto incluye además las siguientes actividades:

- Implantación de Sistemas
- Migración de Datos (con la responsabilidad de los establecimientos de entregar los datos, en formato y fechas establecidas por la empresa contratada)
- Operación y Mantenimiento de Plataformas
- Mantenimiento evolutivo
- Capacitación a usuarios
- Soporte y Mesa de Ayuda

TERCERO: Por su parte la Municipalidad se obliga a cumplir con todos los requerimientos del proyecto necesarios para la implementación y explotación del citado Proyecto Sidra, entre los cuales se destacan los siguientes, y sin que la enumeración sea taxativa:

a) En materia de Recursos Humanos:

- Designar a los usuarios responsables del uso de la herramienta, los que deberán estar alfabetizados digitalmente, cuya capacitación – de ser necesaria- queda a cargo de la Municipalidad.
- Deberá disponer la designación de dos funcionarios por establecimientos, quienes tendrán la calidad de referentes y serán los interlocutores válidos con el Servicio de Salud para los periodos de planificación, implantación y la normal operación y explotación de la aplicación, así como en las reuniones del comité de usuarios, que sea establecido por el Servicio. Obligándose a mantener siempre a lo menos un referente disponible.



- Facultándose al servicio para efectuar el monitoreo de la asistencia y disponibilidad de los representantes designados.

El referido comité de usuarios será la instancia que coordinará y consolidará la información que apoyará las labores de la contraparte técnica del Servicio de Salud con la empresa proveedora.

b) En materia de infraestructura y equipamiento.

b.1- Estaciones de Trabajo (Computador):

- Las estaciones de trabajo que ponga a disposición la Municipalidad destinadas al uso de la aplicación deberán contar con los siguientes requerimientos técnicos mínimos: Windows 2000/XP, capacidad mínima de 512MB de memoria RAM, 60 GB de disco e interfaz de red con conexión a la Red Minsal e Internet. Las estaciones de trabajo con la configuración mínima necesaria serán provistas por la Municipalidad.

b.2- Puntos de Red de Datos:

- La Municipalidad se obliga a disponer en los establecimientos de salud donde se implementará la aplicación preferentemente enlace a Red Minsal o, en casos justificados, enlace alternativo con un mínimo que asegure el mismo ancho de banda de Red Minsal de 28 Kbps. por punto. Los puntos de red necesarios serán provistos por la Municipalidad.

b.3- Puestos de Trabajo:

- La Municipalidad se obliga a implementar y poner a disposición de los usuarios los puestos de trabajo (o escritorios) requeridos por estos. La disponibilidad de puestos de trabajo necesarios que garanticen la seguridad y el espacio requerido, serán provistos por la Municipalidad.

b.4- Redes eléctricas:

- La Municipalidad se obliga asegurar la existencia de las redes eléctricas requeridas para la normal operación del sistema. La disponibilidad y operación ininterrumpida del servicio eléctrico será provisto por la Municipalidad.

c) En materia de procesos informáticos: Migración de Datos:

- La Municipalidad se obliga a recopilar y entregar los datos mínimos que requieran ser cargados a la aplicación para el inicio de su operación normal, en el formato y plazo definido de común acuerdo entre la Municipalidad, el Servicio y la Empresa. La Municipalidad se responsabilizará por la entrega completa y oportuna de los datos requeridos.

Cada uno de los tópicos abordados en las letras a) a la c) pueden afectar la disponibilidad de la aplicación, por tanto el Servicio de Salud medirá cada uno de ellos, basado en instrumentos, tales como: asistencia a reuniones de Comité de Usuarios, reportes de solicitud de atención a la mesa de ayuda, y otros, que sean definidos en este convenio y/o en la etapa de planificación del proyecto.

CUARTO: El Servicio se obliga a pagar el valor de las licencias según el siguiente detalle:

Nombre Establecimiento: **Departamento de Salud Municipal de Zapallar**
Establecimientos: **2**
Cantidad de Licencias: **28**



QUINTO: El Servicio se obliga a brindar apoyo durante las etapas de Planeación, Implementación y Explotación de la Aplicación y Soporte, por sí o a través de la empresa informática contratada al efecto.

SEXTO: La Municipalidad se obliga a implementar todos los módulos de Registro Clínico Electrónico, accesibles con las licencias otorgadas, previo acuerdo de las partes y aceptación conforme de la empresa informática contratada para los efectos.

SEPTIMO: La Municipalidad se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la aplicación contratada para el 100% de los usuarios nombrados contratados de acuerdo a lo señalado en la letra a).
- b) Mantener un nivel de operatividad tanto en infraestructura como de Recursos Humanos que permita el buen funcionamiento de la aplicación, de acuerdo a lo definido en la cláusula cuarta de este convenio.
- c) Hacer un buen uso del Sistema, registrando los datos solicitados de manera completa, oportuna y correcta.
- d) Facilitar y compartir información con personal técnico, del Servicio y Ministerio de Salud y/o proveedores adjudicados, para entender los procesos y flujos de información que se ejecutan en el establecimiento, y que dan cuenta de la operación habitual para la entrega de los servicios de configuración de la aplicación que sean necesarios para la Red de establecimientos del Servicio de Salud. Asimismo, participar en las actividades de pruebas, ingreso de datos, capacitación y aceptación de los sistemas de aplicación que serán instalados y cualquier otra actividad en que sean convocados los usuarios nombrados y/o los referentes técnicos del Comité de Usuarios y que aporten a la normal operación de la aplicación.
- e) Permitir la participación del personal del establecimiento, incluyendo los permisos, movilización, viáticos y pasajes que correspondan, de tal forma de cumplir con los requerimientos definidos en los plazos establecidos.
- f) Registrar el 100% de las interconsultas emitidas por el establecimiento asistencial a la red hospitalaria del Servicio.
- g) Mantener actualizado el nombramiento de usuarios de acuerdo a disponibilidad de cupos por comuna.

OCTAVO: El Servicio fiscalizará y monitoreará periódicamente, según la información que entregue el establecimiento o con visitas en terreno, el cumplimiento de las actividades que se relacionan con los objetivos establecidos en el Proyecto SIDRA descritos en el presente convenio así como el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad.

NOVENO: Las partes convienen expresamente que, conforme al objeto del presente contrato, a contar del mes de marzo del año 2011, o encontrándose operativo el sistema informático de la red hospitalaria del Servicio, la Municipalidad se obliga a que sus establecimientos de salud envíen en forma electrónica o digitalizada la respectiva interconsulta, aceptando expresamente que el respectivo hospital rechace aquellas consultas que no sean remitidas en formato digital o electrónico.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una duración de cuatro años a contar de la notificación entregada por el Servicio en tal sentido, por carta certificada o medio idóneo verificable.

UNDECIMO: El Servicio podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa. Además, podrá terminar el contrato si se advierte cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Municipalidad asumidas en virtud del presente contrato. En ambos casos el término de contrato se hará mediante notificación escrita enviada a la Municipalidad con 15 días de anticipación a la fecha de término.



DUODÉCIMO: Las partes facultan expresamente al Servicio, sin perjuicio de su facultad de poner término al contrato, para reasignar a otro establecimiento de salud del mismo municipio o de otro, las licencias en caso de una ejecución no satisfactoria de acuerdo a cómo se definan los criterios de evaluación en la etapa de Planificación del Proyecto.

DÉCIMO TERCERO: Las partes convienen que, si la Municipalidad requiere contratar más licencias de las especificadas en este convenio, o contratar módulos adicionales de lo ya destinado por el Servicio, financiará el valor que esto represente.

En el evento de la Municipalidad disponga la contratación de una empresa informática distinta a la propuesta por el Servicio, deberá asumir el costo que represente la integración o interconexión del (los) sistema (s) informático (s) que se encuentre operativo en la de la red de establecimientos asistenciales que integran la red del Servicio.

DÉCIMO CUARTO: El Servicio, podrá solicitar a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Proyecto, con los indicadores de desempeño, detalles y especificaciones que estime conveniente, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, en conformidad a lo establecido en este convenio y durante la etapa de Planificación del proyecto.

Igualmente, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, podrá impartir instrucciones y pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. Los indicadores establecidos durante la etapa de Planificación del proyecto formarán parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan la competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio, y, uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

PERSONERIA: La facultad y personería de la Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, consta en el DFL N° 1/2005, publicado con fecha 24 de abril de 2008, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud.

La personería de doña Ximena Andrea Olivares Cerpa, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, como Alcaldesa Subrogante, consta Decreto de Alcaldía N° 4.975/2013, de fecha 19 de Noviembre de 2013 de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.



XIMENA OLIVARES CERPA
ALCALDESA (S)
I. MUNICIPALIDAD ZAPALLAR



DR. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR
QUILLOTA

DRA. EMES/KLGO. GAF/CHB/ccc

